RESOLUCIÓN No. 065

"Por la cual se autoriza una prórroga a un permiso de ocupación de cauce"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

I. CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución 093 de 2024,** CORPONARINO otorgó a nombre de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO, EMPOPASTO S.A. E.S.P,** identificada con NIT No. 891.200.686-3, representada legalmente por el señor **ALVARO GUILLERMO VILLOTA GOMEZ,** identificado con C.C No 12.979.897 expedida en Pasto (N)[1], un permiso de **OCUPACION DE CAUCE PROYECTO** en el predio denominado **"QUEBRADA CHAPAL",** ubicado en inicia en parte posterior del Estadio Libertad y termina con la confluencia en el rio Pasto, barrio Parque Bolívar, realizando un tránsito por la carrera 9 entre calles 13 a 22. Cuenca Juanambú, microcuenca rio Pasto Entre los barrios El Recuerdo y El Chile, sobre las coordenadas planas X: 0978653 – Y: 0624852 - 2582 m.s.n.m.

Que, mediante oficio, con radicado interno No. 7761, el Gerente de **EMPOPASTO S.A. E.S.P**, quien manifiesta:

> *"(…)Por lo anterior y en virtud del artículo Cuarto de dicha resolución donde se dispone La vigencia de este permiso de ocupación de cauce para la construcción de la obra es de un (1) año a partir de la notificación de la presente providencia, plazo que podrá ser prorrogado a la solicitud de la interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública., La vigencia de autorización de ocupación de talud de cauce y rivera es por termino indefinido a partir de Notificación de la Resolución, se solicita respetuosamente a la Autoridad Ambiental, la prórroga de la vigencia del mencionado permiso en razón a que el inicio de la obra se ha visto postergado debido a que durante el primer proceso de selección de los contratistas de obra e interventoría, se presentaron variables de importancia, que derivaron en la dilación extraordinaria de las convocatorias en un periodo de cinco (5) meses, y en consecuencia, la declaratoria de desierto y cancelación de las misma; hecho no previsible para la programación inicialmente establecida, que generó una afectación significativa a los tiempos de ejecución del proyecto CORPONARIÑO (…)".*

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **10 de diciembre del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 792-24 de ocupación de cauce al proyecto "construcción troncal santa Mónica fase I del 10 de diciembre** y

[1] Persona natural quien figura en la R. 093, quien en su momento era el representante legal.

posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No.792-24 ocupación de cauce** , de la misma fecha, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

II. RESULTANDOS

Que mediante **el Informe Técnico No. 792-24 y Concepto Técnico No. 792-24**, del 23 de diciembre de 2023[2], el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
INTRODUCCIÓN

Se realizó visita de inspección ocular a la fuente de uso público denominada "QUEBRADA CHAPAL", con el fin de atender solicitud de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, presentado por la solicitante: Empresa Empopasto S.A E.S.P representada legalmente por el señor NEYIP JAVIER OÑATE PAZ de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
La empresa Empopasto S.A E.S.P, mediante solicitud solicita prorroga vigencia Resolución 093 de 2024 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PROYECTO ¨ CONSTRUCCION TRONCAL SANTA MONICA FASE I¨

1.LOCALIZACIÓN
La fuente denominada Quebrada Chapal (canal) inicia en parte posterior del Estadio Libertad y termina con la confluencia en el rio Pasto, barrio Parque Bolívar, realizando un tránsito por la carrera 9 entre calles 13 a 22. Cuenca Juanambu, microcuenca rio Pasto
Entre los barrio El Recuerdo y El Chile, en lugar identificado con coordenadas planas X 978638 – Y 624867, referenciadas a una altura aproximada de 2.582 msnm, lado derecho sentido corriente se implementara la construcción del proyecto Box culvert Salida Aliviadero, que consiste en colectar aguas lluvias y descarga (confluencia) al canal del rio Chapal..

SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:
Usuario: Paola Alexandra Benavidez V.
Contraparte: Ninguna
CORPONARIÑO: Maribel Silva Muñoz

En la ubicación que se autorizó a nombre de la Empresa Empopasto S.A E.S.P, para Ocupación de cauce, en la visita de inspección ocular se verifica que NO se han realizado los trabajos autorizados mediante Resolución No. 093 del 26 de febrero de 2024.

El solicitante manifiesta que el inicio de la obra se ha visto postergado debido a que durante el permiso el primer proceso de selección de los contratistas de obra e interventoría, se presentaron variables de importancia, que derivaron en la dilatación extraordinaria de las convocatorias en un periodo de cinco (5) meses, y en consecuencia, la declaratoria de desierto y cancelación de las misma; hecho no previsible para la programación inicialmente establecida, que generó una afectación significativa a los tiempos de ejecución del proyecto.

Por tanto, y frente a la necesidad de dar inicio a un nuevo proceso de contratación, EMPOPASTO S.A E.S.P., dio apertura a la oferta pública No. 004 y 005 de 2024 que se desarrollaron durante el periodo julio a octubre de 2024, destacando que incluyeron de manera satisfactoria.

OBSERVACIONES:

[2] Se evidencia un error de forma en la fecha del concepto técnico.

Esta solicitud es presentada por el nuevo gerente de EMPOPASTO S.A E.E.P Neyip Javier Oñate Paz.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta informe que antecede el suscrito funcionario conceptúa que es viable autorizar ***LA PRORROGA*** *de un (1) año de la Resolución No. 093 del 26 de febrero de 2024 de la fuente hídrica denominada* ***"QUEBRADA CHAPAL"****, a nombre de* ***EMPOPASTO S.A E.S.P****, con Registro Tributario No* ***891.200.686 – 3****, representada legalmente por el señor* ***ALVARO GUILLERMO VILLOTA GOMEZ****, identificado con C.C No* ***12.979.897 expedida en Pasto (N),*** *con un área de* ***CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTE Metros Cuadrados (42.20).***

La presente solicitud da cumplimiento al ARTICULO CUARTO de la Resolución 093 de febrero de 2024. La vigencia de este permiso de ocupación de cauce para la construcción de la obra es de un (1) año a partir de la notificación de la presente providencia, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la interesada, dentro del último año de vigencia, salvo a razones de interés social o conveniencia pública. La vigencia de autorización de ocupación de cauce y rivera es por término indefinido a partir de la notificación de la Resolución.

La presente autorización, queda sujeta al cumplimiento de las Normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto durante el lapso de duración de construcción de la misma. CORPONARIÑO, se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente el presente concepto Técnico de acuerdo a prioridades de tipo social o técnico. (…)".

III. FUNDAMENTO JURIDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización".*

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102*: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*".

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina que una

vez revisada la documentación aportada por el solicitante se encuentra procedente conceder la prórroga solicitada por **EMPOPASTO S.A E.S.P**, identificada con NIT N° 891.200.686 – 3, representada legalmente por el señor **NEYIP JAVIER OÑATE PAZ**, identificado con C.C No 12.988.656[3], en virtud de lo expuesto,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER prórroga por el término de un año (1), a la solicitud de ocupación de cauce, otorgada mediante **Resolución 093 del 26 de febrero del 2024,** a nombre de **EMPOPASTO S.A E.S.P**, identificada con NIT N° 891.200.686 – 3, representada legalmente por el señor **NEYIP JAVIER OÑATE PAZ**, identificado con C.C No 12.988.656, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la **Resolución 093 del 26 de febrero del 2024** que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a **EMPOPASTO S.A E.S.P**, identificada con NIT N° 891.200.686 – 3, representada legalmente por el señor **NEYIP JAVIER OÑATE PAZ**, identificado con C.C No 12.988.656, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 04 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol Narvaez. **KN**
Contratista SUBCEA

Reviso: Daniela Bolaños
Jefe de Oficina Jurídica.

[3] Que una vez consultada las bases de información del Registro Único Empresarial RUES, y el Certificado Representación Legal del 30 de enero de 2025, anexo previo a esta resolución, podemos evidenciar que el Gerente y RL, de esta entidad ha cambiado.